



# Resolución Jefatural

N.º 220-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

Lima, 18 de julio de 2023

## VISTOS:

El Informe n.º 445-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, OCE), y demás recaudos que se acompañan al Expediente n.º 54956-2023 (SIGEDO), y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837 (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), estableciendo en sus artículos 54 y 55 que la Unidad de Evaluación y Otorgamiento es la unidad orgánica responsable de la promoción, evaluación, aprobación y del otorgamiento de créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 012-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 03 de febrero de 2020, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Bases de Crédito Talento 2020-I";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprobaron las "Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento" (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 082-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 07 de agosto de 2020, modificada por la Resolución Jefatural n.º 253-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 06 de junio de 2022, se aprueba la relación de

cuarenta (40) beneficiarios adjudicados, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2020-I, entre los cuales se encuentra la señorita Nayda Oviedo Joaquín, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 77920739 (en adelante, la administrada);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 141-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 22 de octubre de 2020, se autoriza en el marco del Crédito Talento - Convocatoria 2020-I, abonar a la cuenta bancaria de la administrada, por concepto de laptop, en calidad de préstamo reembolsable y consolidado de crédito autorizado, un monto ascendente a la suma total de S/ 1 786,56 (mil setecientos ochenta y seis con 56/100 Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 205-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 30 de octubre de 2020, se autoriza, en el marco del Crédito Talento Convocatoria 2020-I, el desembolso de determinados importes que sumados conforman el total de S/ 2 462,33 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos con 33/100 Soles) por concepto de costos no académicos de alimentación, pasajes y adquisición de materiales educativos, correspondiente al semestre académico 2020-II por los meses de noviembre y diciembre 2020, además de enero 2021, en la cuenta bancaria aperturada por el Pronabec a favor de la administrada;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 259-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 07 de abril de 2021, se autoriza, en el marco del Crédito Talento Convocatoria 2020-I, el desembolso del importe total de S/ 1 079,00 (mil setenta y nueve con 00/100 Soles) por concepto de alimentación, movilidad local y materiales de estudios, correspondiente al semestre académico 2020-II por los meses de febrero y marzo 2021, en la cuenta bancaria aperturada por el Pronabec a favor de la administrada;

Que, mediante Oficio n.º 1031-2023-VIAC/UNJBG, de fecha 16 de junio de 2023, emitido por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (en adelante, IES), en respuesta al Oficio n.º 087-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR TAC, de fecha 05 de junio de 2023, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Tacna (en adelante, UCCOR Tacna), remitió información sobre la situación académica de la administrada, así como la remisión de su record académico;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Disposiciones Especiales, vigente desde el 22 de abril de 2021 hasta el 21 de julio de 2022, esto es, durante el proceso de renovación del semestre académico 2021-I, refería lo siguiente: **La renovación o continuidad del crédito es el proceso mediante el cual el beneficiario manifiesta su voluntad de continuar con los beneficios del crédito educativo, respecto al financiamiento de sus estudios y/o sostenimiento en cada periodo académico, a fin que el Programa evalúe y apruebe la continuidad de los desembolsos para los conceptos a financiar en el semestre que corresponda. Dicha renovación se realiza durante la etapa de estudios, de formal semestral, antes del inicio de un nuevo ciclo de estudios;**

Que, en el numeral 25.1 del artículo 25 sobre el procedimiento para la renovación o continuidad del crédito de las Disposiciones Especiales vigentes en aquel momento, indicaba que **el beneficiario debía presentar su solicitud de renovación o continuidad del crédito educativo y de los conceptos financiados a través de la Plataforma habilitada** para tal fin o Mesa de Partes del PRONABEC;

Que, por su parte, el numeral 25.3, indicaba que la OCE evaluaba el levantamiento de observaciones y **aprobaba, mediante resolución jefatural, la renovación del crédito educativo**, decisión que era comunicada al beneficiario y al cotitular de la obligación, conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito Talento vía casilla electrónica y/o correo electrónico, así como a la IES correspondiente;

Que, la Resolución Jefatural n.º 082-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha

07 de agosto de 2020, modificada por la Resolución Jefatural n.º 253-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 06 de junio de 2022, adjudicó a la administrada el crédito educativo para cursar la carrera profesional de Ingeniería Geológica - Geotecnia en la IES, debiendo para ello el Pronabec financiarle los conceptos no académicos de alimentación, pasajes, adquisición de materiales educativos, gastos administrativos para la obtención del grado académico (titulación) de pregrado y adquisición de una laptop o equipo similar;

Que, los costos no académicos antes señalados, han sido elegidos por la administrada al momento de su postulación mediante anexo n.º 01- Ficha de Postulación; de igual forma cabe precisar que se requirió el financiamiento de los conceptos de matrícula y pensión de estudios, los cuales no fueron financiados al tratarse de una IES pública;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 141-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 22 de octubre de 2020, Resolución Jefatural n.º 205-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 30 de octubre de 2020 y Resolución Jefatural n.º 259-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 07 de abril de 2021, se autorizó desembolsos por adquisición de laptop y conceptos de costos no académicos de alimentación, pasajes y adquisición de materiales educativos durante el semestre académico 2020-II, por la suma total de S/ 5 327,89 (Cinco mil trescientos veintisiete con 89/100 Soles).

Que, en vía de regularización, al amparo del control posterior de los procedimientos administrativos concluidos, en aras de una mejora continua de la gestión administrativa, se ha identificado que la administrada no solicitó la renovación de su crédito para el semestre académico 2021-I, a través de la plataforma de renovación determinado por el Pronabec;

Que, al respecto, **el procedimiento de renovación de crédito para el semestre académico 2021-I**, se programó en la plataforma de renovación del Pronabec del 10 al 16 de marzo de 2021 y con prórrogas en las fechas del 17 al 31 de marzo de 2021, del 05 al 11 de abril de 2021, del 12 al 16 de abril de 2021, del 30 de abril al 12 de mayo de 2021, del 20 al 31 de mayo de 2021, del 04 al 07 de junio de 2021, del 10 al 14 de junio de 2021, del 28 al 30 de junio de 2021 y del 25 de agosto al 01 de setiembre de 2021. No obstante, se evidenció que **la administrada no solicitó la renovación de su crédito en las fechas indicadas**, incumpliendo así lo indicado en los numerales 24.1 y 25.1 de los artículos 24 y 25, respectivamente, de las Disposiciones Especiales aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, **disposición vigente durante el procedimiento de renovación de Crédito Talento para el semestre indicado**, por lo que **la administrada no cumplió con iniciar el procedimiento de renovación de crédito, según la normativa expuesta;**

Que, con la información remitida por la IES, mediante Oficio n.º 1031-2023-VIAC/UNJBG, de fecha 16 de junio de 2023, el cual adjunta el Oficio n.º 330-2023-DSAR/UNJBG que a su vez adjuntó el Informe n.º 220-2023-AMR-DSAR/UNJBG y el record académico, se verifica que la administrada continuó estudiando de manera regular durante los semestres académicos 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I 2022-II y que a la fecha se encuentra cursando el semestre académico 2023-I, circunstancias que tampoco fueron comunicadas, oportunamente, al Pronabec; razón por la cual, se evidencia que la administrada no abandonó sus estudios, correspondiendo iniciar el procedimiento de no renovación de crédito correspondiente;

Que, resulta viable la emisión de la resolución jefatural que declare la aprobación de la no renovación del crédito educativo para el semestre académico 2021-I; y efectuar la consolidación de deuda de la administrada, conforme con lo regulado en el literal b) del numeral 20.3 del artículo 20 de las Disposiciones Especiales<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **“Artículo 20.- Consolidación de la deuda**

20.3 La consolidación de deuda puede efectuarse también por los siguientes casos:

(...)

Que, se presume que los documentos que obran en el expediente, se han presentado en la forma prescrita en la normativa aplicable a la materia y responden a la verdad de los hechos que se afirman en ellos; por tal motivo, de comprobarse posteriormente fraude o falsedad, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Pronabec, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018- 2020-MINEDU, la Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec y la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y su modificatoria, que aprueba las Disposiciones Especiales del Crédito Especial denominado “Crédito Talento”;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** FORMALIZAR la no renovación del Crédito Talento – Convocatoria 2020-I, para el semestre académico 2021-I, de la señorita Nayda Oviedo Joaquín, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 77920739, estudiante de la carrera de Ingeniería Geológica - Geotecnia en la IES Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, sede Tacna.

**Artículo 2.-** EFECTUAR el procedimiento de consolidación de deuda de la señorita Nayda Oviedo Joaquín, de acuerdo a lo regulado en el literal b) del numeral 20.3 del artículo 20 de las Disposiciones Especiales de la modalidad especial de crédito educativo denominado Crédito Talento.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR lo resuelto en la presente resolución jefatural a la IES, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** PUBLICAR la presente Resolución Jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]

---

*b) Si no se le renueva el crédito educativo.  
(...)”*